

**RAD: 17001-3105-001-2022-00344-01 (19927).
ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APELACIÓN – CONSULTA SENTENCIA.
DEMANDANTE: ÁNGELA BEATRIZ OSORIO TALERO.
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTRAS.
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA LABORAL**

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, «*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*» la segunda instancia en materia laboral tiene el siguiente trámite:

"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Atendiendo a dicho precepto normativo y a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por encontrarlos procedentes, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última entidad, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, el 19 de septiembre de 2024, en el proceso de la referencia.

Adicionalmente, conforme con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-107 de 2024, es deber de los jueces "*hacer uso de sus poderes o facultades oficiosas en materia probatoria para lograr desentrañar la verdad de lo ocurrido*", por lo que, para resolver este asunto se hace necesario decretar como pruebas de oficio las siguientes:

- Se dispone oficiar a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. para que con destino a este proceso alleguen copia íntegra de las carpetas administrativas de **ÁNGELA BEATRIZ OSORIO TALERO**, identificada con cédula de ciudadanía n.º30.306.343, debidamente actualizadas.
- Igualmente, se le requiere para que: i) informe el nombre del asesor o asesora que brindó la información a la demandante y si actualmente labora en la A.F.P. y; ii) allegue los documentos que soporten los cursos o capacitaciones que le dio al gestor comercial acerca de la naturaleza de los Regímenes Pensionales; asimismo iii) para que explique cuál fue el contenido de las capacitaciones que le brindó a su asesor comercial para que aquel a su vez suministrara asesoría a los potenciales afiliados y, iv) si existían protocolos internos encaminados a estandarizar la información mínima que debían transmitirle a los potenciales afiliados en procura de obtener el traslado.

Para el efecto, se le concede el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., consistente en multas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a los empleados públicos o particulares que sin justa causa incumplan las órdenes impartidas por el despacho.

Se dispone que por Secretaría se remitan los oficios, para que la información requerida sea suministrada al correo secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez allegada la respuesta, se ordena que por Secretaría se le corra traslado de las pruebas a las demás partes por el término de 2 días, con el fin de darle publicidad.

Vencidos los dos días de publicidad se dispone correr traslado para alegar a la apelante y favorecida con la consulta, por el término de 5 días hábiles.

Una vez vencido este y sin necesidad de auto que lo ordene le empezará a correr a las demás partes, con el mismo objeto y por el mismo término. De no presentarse la prueba, se omitirán los dos días de publicidad y se correrá el traslado únicamente para presentar las alegaciones.

Clausurada la etapa procesal, se proferirá la correspondiente decisión por el sistema escritural.

Por secretaría, **notifíquese** esta providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM SALAZAR GIRALDO

Magistrado Ponente

MARÍA DORIAN ÁLVAREZ SARAY NATALY PONCE DEL PORTILLO

Magistrada

Magistrada

Firmado Por:

William Salazar Giraldo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Maria Dorian Alvarez De Alzate

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Saray Nataly Ponce Del Portillo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcbec515bd271bce7fbf85a7df5e1ea85ce8976b4c296352f3effd4f
c8f285a8**

Documento generado en 30/04/2025 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>